



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO  
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 14 de Noviembre de 2017.-  
**DECRETO ALC. N° 4.316/2017.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en atención especialmente a su artículo N° 12 inciso segundo; Decreto Alcaldicio 4322/16 de fecha 06 de Diciembre de 2016, en virtud del cual se nombra a don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones y Escrutinios; Ordinario N° 1.676 de fecha 02 de Octubre de 2017, del Director Regional del Servicio Electoral de Tarapacá; Propuesta elaborada por la Dirección Jurídica sobre la base de lo indicado por SERVEL Tarapacá; Acuerdo N° 203/2017 tomado en la 31ª Sesión Ordinaria del Concejo Comunal de Alto Hospicio, de fecha 10 de noviembre de 2017, con la ausencia justificada en la sala, del Concejal don Gonzalo Prieto y el voto unánime de todos los demás integrantes del Órgano Colegiado, asistentes a la Sesión, se aprobó la Ordenanza Municipal que fija valores por retiro de Propaganda Electoral.



**DECRETO:**

I.- Apruébese la Ordenanza Municipal, sobre "**FIJACION DE VALORES DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL**" para la Comuna de Alto Hospicio, para que ella quede en el siguiente tenor:

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**"FIJACION DE VALORES DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL"**

***Título I***  
**Concepto y Generalidades**

**ARTÍCULO 1:** Se entiende por Propaganda Electoral, para efectos de esta Ordenanza Municipal, toda manifestación pública escrita, en imágenes u otros medios análogos que esté dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o partidos políticos, a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito, con fines electorales. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en la ley 18.700.

No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.

**ARTÍCULO 2:** Los plazos permitidos para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Alto Hospicio, se encuentran regulados en el inciso final del artículo 31° de la Ley N°18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**ARTÍCULO 3:** Sólo podrá realizarse propaganda electoral en lugares que, de acuerdo a la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques y otros espacios públicos, que estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

No podrá realizarse propaganda electoral con pintura, carteles y afiches adheridos en los muros exteriores y cierros sean estos públicos o privados, salvo que en este último caso, medie autorización del propietario, poseedor o mero tenedor; como asimismo en los componentes y equipamientos urbanos, tales como calzada, aceras, puentes, parques, postes, fuentes estatuas, jardineras, escaños, semáforos y quioscos. Tampoco podrá realizarse propaganda mediante elementos que cuelguen sobre la calzada o que se adhieran de cualquier modo al tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otro de similar naturaleza.

En caso de existir propaganda electoral en espacios públicos no autorizados y que sean de administración Municipal, esta podrá ser retirada por la Municipalidad de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral por infracción a la Ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**ARTÍCULO 4:** Los candidatos y los Partidos Políticos estarán obligados a reembolsar los gastos en que incurra la Municipalidad en el retiro de toda propaganda instalada con infracción a la Ley o a la presente Ordenanza Municipal.

La responsabilidad se perseguirá en contra de los candidatos, sean independientes o estén afiliados a partidos políticos, o en contra de estos últimos, según corresponda.

## **Título II**

### **Fiscalización y limpieza.**

**ARTÍCULO 5:** Carabineros de Chile y personal de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Alto Hospicio, fiscalizarán el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas precedentemente y en caso de infracción, procederán a denunciar a la Municipalidad, la cual destinará al efecto el personal idóneo para retirar o suprimir los elementos de propaganda que contravengan las disposiciones establecidas en Ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios o la presente Ordenanza Municipal, todo a costa del infractor, dando cuenta de lo obrado de inmediato al Juzgado de Policía Local de Alto Hospicio, para que aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 6: La limpieza de los sectores con propaganda política ilícita podrá efectuarla directamente el Municipio o contratar una empresa externa para ello.

Los valores a los que se refiere el artículo 5° y que deberán pagar los infractores serán los siguientes:

a) Limpieza o retiro de pinturas o afiches en postes de alumbrado público o semáforos tendrá un valor de \$16.250.- (dieciséis mil doscientos cincuenta pesos) por cada unidad.

b) Borrado de pintura en muros tendrá el valor, por metro cuadrado, que a continuación se establece según el tipo de pintura: \$10.000.- (Diez mil pesos) por metro cuadrado.

c) Retiro de publicidad colgante: \$32.500.- (treinta y dos mil quinientos pesos) por cada hora que demande su retiro, estimado como promedio de retiro entre 10 a 50 unidades, según su altura y concentración de elementos.

d) Raspado de muros para el retiro de letreros, postes, afiches, pegatinas o similares adheridos, la suma de \$10.000.- (Diez mil pesos) por metro cuadrado.

e) Retiro de atriles, carteles o similares en sitios públicos y prohibidos

- 1) A nivel de piso \$5.000.- (cinco mil pesos)
- 2) Altura \$15.000.- (quince mil pesos)

f) Retiro de andamios o estructuras similares conteniendo propaganda política en sitios públicos y sitios prohibidos por cada cuerpo:

- 1) Sin equipo de levante \$7.500.- (siete mil quinientos pesos)
- 2) Con equipo de levante \$165.000.- (ciento sesenta y cinco mil pesos)
- 3) Con alza hombre \$32.500.- (treinta y dos mil quinientos pesos)

**ARTÍCULO 7:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la publicación en la página web de Transparencia de la Municipalidad de Alto Hospicio; sin perjuicio que para su divulgación se practique la respectiva publicación en un diario de circulación de la Comuna.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**

**Fdo.** Don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

JOSÉ VALENZUELA DÍAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/gvb

Dist:

- Control
- Adm. Municipal
- DAF
- Deportes
- Dideco